depongacontra él, y la ley del fuero dice porque no *solo dos hombres buenos hagan con su dicho prueba;* añadiendo otra del mismo código que en las causas capitales el *acusador debe probar con dos testigos idoneos, y sino el acusado se salve por su cabeza.* A esto se añade la ley de partida que dispone que *dos testigos que sean de buena fama y que sean atales que los non puedan desechar por aquellas cosas que mandan las leyes abondan para probar todo pleito en juicio* añadiendo á su final sobre el testigo único = *mas por un testigo decimos que ningun pleito non se puede probar cuanto quier que sea hombre bueno é honrado, salvo si fuese Emperador ó Rey.* En nuestro caso no ecsiste ni uno ni mas testigos y por consiguiente no hay prueba. Ecsistirán solo indicios, sospechas, presunciones, y trayendo la cuestion á este terreno en que no ha podido menos de reconocerla el Promotor Fiscal, nuestra posicion será muy ventajosa, pues que nos bastará presentar por todo argumento la ley de partida que dice asi. = « Criminal pleito que sea movido contra al- «guno en manera de acusacion ó de riepto debe ser probado abierta- «mente por testigos ó por cartas ó por conoscencia del acusado é no «por sospechas tan solamente. Ca derecha cosa es que el pleito que «es movido contra la persona del home ó contra su fama, que «sea probado é averiguado por pruebas claras como la luz en «que no venga ninguna duda. E por ende fallaron los sabios antiguos «en tal razon como esta, é dijeron que mas santa cosa era de qui- «tar al home culpado contra quien no puede fallar el juzgador, «cierta é manifiesta, que dár juicio contra el que es sin culpa ma- «guer fallasen por señales alguna sospecha contra él.» Esta ley parece dictada á propósito para nuestro caso. No hay prueba clara ni aun directa, y clara la pide la ley como la luz del medio dia. Habrá sospechas; mas esta misma ley dice que nunca se juzgue por sospechas tan solamente. Habrá señales; pero la ley manda absolver aunque ecsistan señales que induzcan sospechas contra el tratado como reo. Sobre todo, el procesado está demente y aunque se le supusiera reo, lo que no admitiremos, la ley no alcanza á donde falta la razon y el conocimiento. En mérito pues de todo =

A V. S. suplico se sirva absolver á mi defendido de la pena que pide el Promotor, segun es de justicia que pido, juro etc.

1º Otrosi: Mi defendido no se conforma con las declaraciones de los testigos del sumario: por ser como son opuestas á la relacion del hecho que èl ha ofrecido en su indagatoria = A V. S. suplico se sirva estimarlo asi por ser justicia que pido como antes su ratificacion.

© 2011 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación